

C.P. PATACHE ORDINARIO N° 12210/ 44 / Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE PORCIÓN DE AGUA, EN EL LUGAR DENOMINADO CALETA CARAMUCHO, COMUNA DE IQUIQUE, A EMPRESA MASTER TRUCKS SPA.

P.E.I. N° 02/2019.

PATACHE, 21 DE JUNIO DE 2019

VISTO: La solicitud presentada por la empresa Master Trucks SpA., RUT. N°76.936.746-2, a través del trámite SIABC N° 43.655, de fecha 18 de junio de 2019, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre sector de porción de agua, en el lugar denominado Caleta Caramucho de la comuna de Iquique y lo informado por:

Documentos presentados por la citada empresa con fecha 10 de junio de 2019.

Lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE**, a empresa MASTER TRUCKS SPA., de nacionalidad chilena, RUT N° 76.936.746-2, cuyo representante legal es el Sr. Cristian CARVAJAL Carvajal, RUT N° 13.975.268-6, de nacionalidad, chilena, ambos con domicilio en Los Chunchos N°3634, Iquique, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de Porción de Agua, en el lugar denominado Caleta Caramucho, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá.
- 2.- El sector de terreno de playa se encuentra inscrito a nombre del Fisco, en el Conservador de Bienes Raíces de Iquique, a fojas N° 1078 del Registro de propiedad del año 2011, tiene una superficie de 419.325 Ha., y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

LATITUD SUR	LONGITUD WESTE
20°39'31"	70°10'55"

- 3.- El objeto de este permiso es para extraer agua de mar para la mitigación de polución de polvo en obras de demolición, construcción y obras viales en la ciudad de Iquique y alrededores.
- 4.- El titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
 - a.- “Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales”.
 - b.- “Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia”.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el **20 de junio de 2020**, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el art. 8 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el término del presente Permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.
- 8.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.

- 9.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 10.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 11.- **ANÓTESE** y comuníquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**HORACIO HURTADO ACCATINI
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PATACHE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- G.M. IQQ.
- 3.- D.I.M. y M.A.A. (CC.MM.)
- 4.- Archivo.-